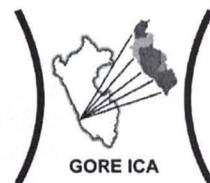




Gobierno Regional de Ica

Dirección Regional de Salud



Resolución Directoral Regional

N° 0069-2024-GORE-ICA-DRSA/DG

Ica, 23 de Enero del 2024

VISTO ; El expediente administrativo N° E-096804-2023 , por medio del cual doña **MARIA LUISA TAIBE MUÑOZ** , con el cargo de Técnico de Enfermería II, Nivel STA, **servidora de la U.E.403-HOSPITAL REGIONAL DE ICA**, solicita el cumplimiento de la sentencia a través de la Resolución N° 07 de fecha veinticuatro de agosto del año dos mil veintitrés , que declara fundada en parte la demanda , y por resolución 11 de fecha once de octubre del año dos mil veintitrés , **Confirman en parte la sentencia de primera instancia**, la **REVOCARON** en otro extremos , y **REFORMANDOLA** en este extremo declararon cumpla la demandada con expedir la Resolución Administrativa , otorgando el pago de devengados o reajuste de la bonificación diferencial en base al 30% de la remuneración total o íntegra , por el periodos desde el mes de Junio de 1992 a marzo de 1995 por haber percibido dicha bonificación en la RED DE SALUD DE ICA, y de mayo de 1995 hasta el mes de diciembre del 2013 , por el Hospital Regional de Ica , así como otorgar el reajuste o incremento del 16% de la Bonificación Diferencial , de los artículo 2° De los Decretos de Urgencia N° 073-97 y 011-99 , y por Resolución 13 de fecha dieciocho de diciembre del año dos mil veintitrés **REQUIEREN** a la demandada Dirección Regional de Salud de Ica cumpla con lo ordenado en sentencia a través del expediente judicial N°00 726-2023-0-1401-JR-LA-03.

CONSIDERANDO

Que, la demandante doña **MARIA LUISA TAIBE MUÑOZ**, con el cargo de Técnico en Enfermería, II, Nivel STA , **servidora de la U.E. 403- HOSPITAL REGIONAL DE ICA**, formula solicitud requiriendo el pago de la Bonificación Diferencial del 30% en función de su remuneración total en cumplimiento del artículo 53° Inciso b). del Decreto Legislativo N° 276 y el Artículo 184° de la Ley 25303, argumentando que el mismo dispone el otorgamiento al personal, funcionarios y servidores de la Salud Pública que laboran en zonas rurales y urbano marginal de una Bonificación Diferencial mensual equivalente al 30% de la remuneración total. Dicha solicitud fue declarada, Infundada a través de la Resolución Directoral N°414-2023-HR/DE de fecha 20 de marzo del 2023 , que denegó la solicitud de reintegro de la Bonificación Diferencial en base al 30% de la Remuneración total íntegra, conforme a lo dispuesto en el Artículo 184 de la Ley N° 25303.

Que, no conforme con lo resuelto por la primera instancia, la recurrente interpone Recurso Administrativo Apelación,, con fecha 11 de abril del 2023 a fin que el superior en grado resuelva en última y definitiva instancia la controversia suscitada, la Dirección Regional de Salud, resuelve lo peticionado por la administrada a través de la Resolución Directoral Regional N° 0486-2023-GORE-ICA-DRSA-DG de fecha 26 de mayo del 2023 , declarando Infundado el Recurso de Apelación , contra la Resolución Directoral N° 414-2023-HR/DE de fecha 20 de marzo del 2023, que declaró Improcedente lo peticionado por la administrada, referente al recalcule de la bonificación diferencial aludida declarando también el agotamiento de la vía administrativa.



En , virtud de lo expuesto y habiéndose agotado la vía administrativa la demandante doña **MARIA LUISA TAPE MUÑOZ** , servidora de la U.E. 403- **HOSPITAL REGIONAL DE ICA** , demanda a la entidad vía de Proceso Contencioso Administrativo , la misma que se tramita a través del expediente Judicial N°00726-2023 -0-1401-JR-LA-03, ante el Tercer Juzgado Especializado de Trabajo el mismo que expide la Sentencia contenida en la Resolución 07 de fecha veinticuatro de agosto del año dos mil veintitrés , mediante el cual el A quo emite el **FALLO** declarando **PRIMERO.- FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA** Contenciosa Administrativa postulada por la demandante doña **MARIA LUISA TAPE MUÑOZ** , en consecuencia declaran **NULA e INEFICAZ** la, Resolución Directoral Regional N° 486-2023-GORE-ICA-DRSA-DG de fecha 26 de mayo del 2023, que declaro Infundado su Recurso de Apelación , contra la **Resolución Directoral N° 414-2023-HRI/DE de fecha 20 de marzo del 2023** , que declaro improcedente su solicitud de recalcu sobre la correcta aplicación de la Bonificación Diferencial dispuesta por el artículo 184 de la Ley N° 25303 por condiciones excepcionales de trabajo , equivalente al 30% de la remuneración total.; establecido en el Inciso b). del Artículo 53° del Decreto Legislativo N° 276.; en consecuencia **SEGUNDO.- ORDENA** a la demandada Dirección Regional de Salud que en el **TERMINO DE VEINTE (20) DIAS HABILES** proceda a expedir nueva resolución administrativa ,reconociendo el pago de la bonificación diferencial, por condiciones excepcionales de trabajo , prevista en el articulo 184 de la Ley N° 25303 ordenando el pago de los reintegros o devengados de la bonificación diferencial por cargo, desde que el accionante adquirió el derecho esto es **desde el mes de mayo de 1995, hasta el mes de diciembre del 2013 . Asimismo deberán calcularse en base al 16% los Decretos de Urgencia Nros. 073-97, 011-99 , 090-96 con deducción de lo diminutamente ya pagado por dicho concepto, mas el pago de los intereses legales** **TERCERO.- INFUNDADO** el pago de la bonificación diferencial desde enero de 1991 hasta el mes de abril de 1995, **CUARTO.- Improcedente el pago ba la suma de S/. 69,931.161, toda vez que su correcto calculo se realizara en ejecución de sentencia.**

Que por resolución 11 de fecha once de octubre del año dos mil veintitrés , la referida sentencia, fue materia de apelación, por parte de la Procuraduría Publica del Gobierno Regional de Ica siendo resuelta por la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ica, en la que , resuelven : **CONFIRMAR LA SENTENCIA** de primera instancia contenida en la resolución N° 07 de fecha veinticuatro de agosto del año dos mil veintitrés ; **EN CONSECUENCIA DECLARARON ; Nula** la Resolución Directoral Regional N° 486-2023-GORE-ICA-DIRESA-DG de fecha 26 de mayo del 2023 que declaro Infundado su recurso de Apelacion interpuesta contra la Resolución Directoral N° 414-2023-HRI/DE . que declaro improcedente lo peticionado por el demandante , por tales consideraciones **CORRIGIERON** la sentencia de primera instancia : debiendo ser lo correcto **PRIMERO: DECLARAR NULA (...)** la Resolución Directoral N° 414-2023-HRI/DE de fecha 20 de marzo del 2023 y **DECLARAR NULA** la Resolución Directoral N° 486-2023-GORE-ICA-DIRESA-DG de fecha 26 de mayo del 2023.

SEGUNDO ORDENARON: Que dentro del termino de vigésimo (20) días cumpla con expedir la resolución administrativa, reconociendo el pago de la bonificación diferencial ,mas el pago de los devengados en base al 30% de la remuneración total integra , **por el periodo de mayo de 1995, hasta el mes de diciembre del 2013** , el reajuste e incremento, asimismo deberá calcularse en base al 16% de los Decretos de Urgencia N° 073-97, 011-99, y D.U.N° .090-96 con deducción de lo diminutamente ya pagado por dicho concepto, mas el pago de los intereses legales . **TERCERO: Infundado** el pago de la bonificación diferencial desde enero del 1991 hasta mayo del 1992 y abril de 1995. **REFORMANDOLA :** se dispone : **TERCERO: FUNDADO** el pago de la bonificación diferencial respecto al mes de **junio de 1992 a marzo de 1995. Por haber percibido dicha bonificación en la RED DE SALUD DE ICA . Fundado :** El reajuste o incremento en base al 16% de la bonificación prevista en el articulo 184 de la Ley N° 25303 conforme a lo señalado en el articulo 2° del Decreto de Urgencia N° 090-96, **PRECISARON :** Que el pago de intereses legales se realizara conforme a lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25920. Que por Resolución 13 de fecha dieciocho de diciembre del año dos mil veintitrés, **REQUIEREN a la** demandada el cumplimiento de la sentencia .





Gobierno Regional de Ica

Dirección Regional de Salud



Resolución Directoral Regional

N° 0069.....-2024-GORE-ICA-DRSA/DG

Ica, 23 de Enero..... del 2024

Que, conforme a lo señalado por el Artículo 4° del Texto Único Ordenado de la ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto supremo N° 017-93-JUS se prescribe "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente en sus propios términos sin poder calificar su contenido o sus fundamentos restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil penal o administrativas que la ley señala. Ninguna autoridad cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse a conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política administrativa civil y penal que la ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia".

Que, consecuentemente, según lo señalado en el párrafo precedente corresponde dar cumplimiento a lo dispuesto por el órgano jurisdiccional y se proceda a efectuar el Reintegro correspondiente desde el **mes de mayo de 1995 hasta el mes de diciembre del 2013**, en el equivalente del 30% de su remuneración total o íntegra, en la U.E.403-Hospital Regional de Ica, descontándose los montos percibidos, más el pago de los intereses legales, conforme a lo desarrollado en la presente resolución, acogiendo las disposiciones señaladas en la sentencia de Vista.

Que, de los fundamentos de la sentencia establecidos en el numeral Quinto Inciso 5.3, fundamento 5.4, y siguientes queda establecido que la bonificación diferencial prevista por el artículo 184° de la Ley 25303 se dará sobre la base del cálculo de la remuneración total o íntegra debiendo deducirse lo pagado que tomo como base del cálculo la remuneración total permanente, tal y conforme así también lo ha precisado el Tribunal Constitucional a tenor de la sentencia materia de cumplimiento.

Que bajo las consideraciones expuestas corresponde dar cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia a favor de la demandante, **doña MARIA LUISA TAIPE MUÑOZ servidora del Hospital Regional de Ica**, debiendo la Unidad Ejecutora N° 403- HOSPITAL REGIONAL DE ICA, practicar la liquidación bajo las pautas descritas en el presente acto, reconociendo y otorgando el pago por concepto de Bonificación Diferencial establecido por el Artículo 184 de la Ley N° 25303, **desde el mes de mayo de 1995 hasta el mes de diciembre del 2013**, en el equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra, descontándose los montos percibidos, más el pago de los intereses legales, así como el reajuste o incremento, del 16% de la bonificación prevista, de los Decretos de Urgencia N° 073-97 y 011-99 y 090-96, conforme a lo desarrollado en la presente resolución. Sin costas ni costos.

Estando a lo dispuesto por la ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023, Decreto Legislativo N° 1272 del T.U.O. de la Ley de Procedimiento Administrativo General, N° 27444, D.L.N°276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de remuneraciones del Sector Público Decreto Supremo N° 017-93-JUS del T.U.O. de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y de conformidad a las atribuciones conferidas por la ley N° 27783- Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867- Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 31433 y



De conformidad con el **Informe Legal N° 009 -2023-GORE-ICA-DIRESA-OAJ** de fecha 15 de enero del 2024 y asumiendo los fundamentos y conclusiones plasmados en el; y contando con el Visto Bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud de Ica.

SE RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- DAR CUMPLIMIENTO a la Sentencia N°07 de fecha veinticuatro de agosto del año dos mil veintitrés que declara fundada en Parte la Demanda , por Resolución de Vista N° 11 de fecha once de octubre del año dos mil veintitrés , Confirman la sentencia de primera instancia , y **REVOCARON** la sentencia en otro extremos, y **REFORMANDOLA** ,Declaran fundado el pago de la bonificación diferencial respecto desde el mes de Junio de 1992 a marzo de 1995 por haber percibido dicha bonificación en la RED DE SALUD DE ICA y desde mayo de 1995, hasta el mes de diciembre del 2013 conforme a los fundamentos expuestos y por haber percibido dicha bonificación en el Hospital Regional de Ica y por Resolución N°13 de fecha dieciocho de diciembre del año dos mil veintitrés , **Requieren** a la demandada, Dirección Regional de Salud de Ica cumpla con lo ordenado en sentencia a través del expediente judicial N°0726-2023-0-1401-JR-LA-01. **Declarar NULA la Resolución Directoral Regional N° 0486-2023-GORE-ICA-DRSA-DG que declaro Infundado su Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral N° N° 414-2023-HRI/DE de fecha 20 de marzo del 2023 , que declaro improcedente su solicitud, de recalcu lo sobre la correcta aplicación de la bonificación diferencial dispuesta por el artículo 184 de la Ley N° 25303 por condiciones excepcionales de trabajo, equivalente al 30% de la remuneración total.**

ARTICULO SEGUNDO.- Declarar FUNDADO el Recurso de Apelación formulado por **doña MARIA LUISA TAPE MUÑOZ** servidora de la U.E.403- HOSPITAL REGIONAL DE ICA, **sobre pago de Bonificación Diferencial** correspondiente al 30% de su remuneración total conforme a lo previsto en el Art. 184 de la ley N° 25303, en cumplimiento a la Sentencia recaído en el Expediente Judicial N°0726-2023 -0-1401-JR-LA-03.

ARTICULO TERCERO.- Disponer que la Unidad Ejecutora N° 403- HOSPITAL REGIONAL DE ICA DENTRO DEL TERMINO DEL VIGESIMO (20) DIAS CUMPLA con expedir nueva resolución administrativa, ordenando el pago de los reintegros o devengados de la bonificación diferencial por cargo, esto es desde que la accionante adquirió el derecho esto es desde el mes de Junio de 1992 a marzo de 1995 por haber percibido dicha bonificación en la RED DE SALUD DE ICA y **desde el mes de mayo de 1995 hasta el mes de diciembre del 2013, en el Hospital regional de Ica** con deducción de lo pagado en el equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra ; descontándose los montos percibidos, mas el pago de intereses legales. Asimismo el reajuste o incremento deberá calcularse en base al 16% de la bonificación prevista en el Art. 184 de la Ley 25303 , conform a los Decretos de Urgencia N° 090-96,073-97 y 011-99 Debiendo practicarse la liquidación en función a las consideraciones expuestas en la presente resolución conforme ordena la sentencia, debiendo además notificar dicho acto resolutorio a la Dirección Regional de Salud y al Órgano Jurisdiccional.

ARTICULO CUARTO.- -Notificar la presente Resolución a la interesada, **doña MARIA LUISA TAPE MUÑOZ** , al Tercer Juzgado de Trabajo de Ica de la Corte Superior de Justicia de Ica, a la Dirección Ejecutiva de la **U.E.403 HOSPITAL REGIONAL DE ICA , A LA RED DE SALUD DE ICA** y a las instancias competentes para su conocimiento y fines pertinentes.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE;

VMMV/DG/DIRESA
LMJC/J.OAJ.
MPP/ABOG.



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
DIRECCION REGIONAL DE SALUD ICA
M.C. Victor Manuel Montalvo Vásquez
C.M.P. - 50288
Director Regional Dirsa Ica